



PROCESO SOLICITUD DE APREHENSIÓN – GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00520-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la solicitud de aprehensión de la referencia y repartida mediante acta del 16/08/2023. Para proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la solicitud de orden de aprehensión – garantía mobiliaria instaurada por **ENRIQUE ALEXANDER JOYA RODRÍGUEZ**, en calidad de acreedor garantizado, siendo **LAURA MICHELLE MARTÍNEZ CARRASCAL** el garante y el vehículo de placa **CZR-506** el automotor llamado a ser objeto de aprehensión y entrega, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería admitir la aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria solicitada, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, de no ser porque se hace necesario que la parte actora aclare y precise lo siguiente:

- Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1676 de 2013, la parte demandante deberá allegar copia del Formulario inicial de Inscripción de la Garantía Mobiliaria que recayó sobre el vehículo de placa **CZR-506**.
- En virtud a lo establecido en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá identificar el domicilio de los sujetos procesales, pues el lugar de notificaciones no puede tenerse como tal. Se advierte al extremo actor que al momento de la subsanación deberá tener en cuenta que el domicilio y la residencia o el lugar de notificaciones difieren entre sí, y aun cuando puedan coincidir en un mismo lugar, no siempre ocurre de esta manera, siendo en principio el primero de ellos -domicilio- el que define la competencia territorial al tenor del numeral 1° del artículo 28 del C.G.P.
- Comoquiera que sobre el vehículo distinguido con la placa **CZR-506** aparece que soporta un embargo dentro del proceso que adelanta **MARIA SOLEDAD CABALLERO BARBOSA**, en contra de **LAURA MICHELLE MARTÍNEZ CARRASCAL** ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, de conformidad con lo indicado del artículo 462 del C.G.P., se hace necesario requerir a la parte actora para que informe al Despacho bajo la



gravedad de juramento, si ha sido citado para hacer valer su crédito de la prenotada causa judicial. De haber sido así, tendrá que enunciarse la fecha de su notificación.

➤ La parte demandante deberá allegar la certificación expedida por la empresa de correo postal, mediante la cual se cumplió con el envío del aviso de que trata la Ley 1676 de 2013 a la garante **LAURA MICHELLE MARTÍNEZ CARRASCAL**, en donde aparezca que dicha actuación se cumplió con un resultado positivo.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la solicitud de orden de aprehensión con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de orden de aprehensión – garantía mobiliaria, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la solicitud se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA**, quien se identifica con la T.P. 244.430 del C.S.J, para que actúe a nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 20 DE OCTUBRE DE 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER**
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0df1d121504aebf4d71b638c498a3927c3e1c65a7b46037e789fc3b635dcd41**

Documento generado en 19/10/2023 02:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>